CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
CONTRATO No	03–IERL–2026
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO
NIT	800.215.242-1
REPRESENTANTE LEGAL	RUTH MARINA ARELLANO
CONTRATISTA	GUADALUPE CARABALLO CARO
CÉDULA	45.486.004
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados
VALOR DEL CONTRATO	$5.469.240
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cinco (5) días
LUGAR DE EJECUCIÓN	Institución Educativa República del Líbano
SUPERVISOR	PEDRO AHUMADA LEZAMA
CARGO	Técnico Administrativo

RUTH MARINA ARELLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.446.662 de Cartagena, quien obra en condición de Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO NIT 800.215.242-1, Ordenadora del Gasto del Fondo de Servicios Educativos, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.11 y el Decreto 4791 de 2008, los principios generales de la contratación pública y el Manual de Contratación institucional, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte GUADALUPE CARABALLO CARO, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 45.486.004, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones:

Los documentos y requisitos fueron establecidos en los Estudios Previos y en la Invitación Pública Simplificada del Proceso No. 03–IERL–2026.

Verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la evaluación de la propuesta presentada, se aceptó la oferta del proponente Guadalupe Caraballo Caro, por cumplir con las condiciones exigidas.

En consecuencia, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. OBJETO El objeto del presente contrato consiste en la: Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de la Institución Educativa República del Líbano. SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN El servicio objeto del presente contrato se ejecutará en la Institución Educativa República del Líbano, ubicada en el barrio República del Líbano, Avenida Pedro Romero No. 49A-15, Cartagena de Indias. TERCERA. VALOR El valor del presente contrato es la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($5.469.240). Este valor incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato. CUARTA. FORMA DE PAGO La Institución Educativa República del Líbano cancelará el valor del presente contrato mediante pago único equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, una vez ejecutado el objeto contractual y exista certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. El contratista deberá presentar la correspondiente cuenta de cobro o factura, acompañada de la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. QUINTA. DURACIÓN La duración del presente contrato será de cinco (5) días calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El pago del presente contrato se realizará con cargo al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la vigencia 2026, de conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Certificado	Valor
CDP No. 13 – Mantenimiento	$5.469.240

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN La Institución se obliga a: Realizar el pago en las condiciones establecidas en el presente contrato. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución contractual. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA El contratista se obliga a: a) Ejecutar el objeto contractual conforme a los estudios previos, la invitación pública y la propuesta presentada. b) Atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. c) Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato. NOVENA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA El contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la Institución Educativa. DÉCIMA. CESIÓN El presente contrato no podrá cederse sin autorización expresa del ordenador del gasto. DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL Se establece una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES El contratista declara bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN La supervisión del contrato será ejercida por PEDRO AHUMADA LEZAMA, Técnico Administrativo de la Institución. DÉCIMA QUINTA. GASTOS Los gastos de legalización del contrato serán asumidos por el contratista. DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO Para efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias. DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD El contratista mantendrá indemne a la Institución Educativa República del Líbano frente a reclamaciones o acciones legales derivadas de la ejecución del contrato. DÉCIMA

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal de fecha diez (10) de abril de 2026. DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS No se exigirá garantía de cumplimiento, atendiendo a la naturaleza del contrato y a su cuantía, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA. CONTROL DEL SERVICIO El contratista deberá garantizar la correcta prestación del servicio, permitiendo verificación por parte del supervisor del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN ENTRE EJECUCIÓN Y PAGO El pago se realizará únicamente contra ejecución total verificada. VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS El contratista será responsable por los daños que puedan ocasionarse durante la ejecución del servicio. VIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO Y SEGUIMIENTO El supervisor podrá llevar registro del servicio ejecutado. VIGÉSIMA CUARTA. CALIDAD DEL SERVICIO El contratista garantizará el correcto funcionamiento de los equipos intervenidos.

En constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de abril de 2026.

Contratante	Contratista
RUTH MARINA ARELLANO	GUADALUPE CARABALLO CARO
RECTOR	C C 45.486.004

Firmas mecánicas según artículo 12 ley 2150 de 1.995
DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO *
Artículo 244 del Código General de Proceso)

Este documento fue elaborado por:
Elías Gabriel Farah Díaz, Profesional externo de apoyo